

obligaciones. De hecho, una forma de evitar que el procedimiento de solución de diferencias siga adelante es que el Miembro cumpla sus obligaciones en el marco de la OMC.

7.519. Aunque la respuesta inicial en agosto de 2014 no era suficiente por sí misma para establecer la existencia de una incompatibilidad con el párrafo 3 del Anexo B, como el Servicio de información sobre MSF de Corea simplemente no respondió en absoluto a la segunda petición del Japón, el Grupo Especial llega a la conclusión de que dicho Servicio no cumplió la obligación establecida en el párrafo 3 del Anexo B.

### **7.10.3.3 Conclusión sobre el artículo 7 y el párrafo 3 del Anexo B**

7.520. El Grupo Especial reitera que, según el párrafo 3 del Anexo B, el servicio de información sobre MSF está encargado de responder a todas las peticiones razonables y de facilitar los documentos pertinentes. El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo B y en el artículo 7 se logra no solamente mediante la formalidad de crear un servicio de información, sino también respondiendo a las peticiones razonables y facilitando los documentos pertinentes. Dicho esto, el Grupo Especial también reconoce que la correspondencia entre un servicio de información y un Miembro interesado es un proceso iterativo. Por lo tanto, el carácter incompleto de una respuesta o el hecho de no facilitar un documento determinado dentro de una respuesta no es necesariamente suficiente para demostrar una incompatibilidad con el párrafo 3 del Anexo B. Por ejemplo, en el contexto de la presente diferencia, si el Grupo Especial estuviera examinando aisladamente la respuesta del Servicio de información sobre MSF de Corea a la primera solicitud del Japón, no habría pruebas suficientes para demostrar una incompatibilidad. Sin embargo, el Grupo Especial constata que sobre la base de la falta total de respuesta del Servicio de información sobre MSF de Corea a la petición complementaria del Japón y de su omisión anterior de establecer una relación entre las respuestas y los documentos facilitados y su pertinencia para las peticiones que el Japón había formulado, el Japón ha demostrado que Corea actuó de manera incompatible con la obligación establecida en el párrafo 3 del Anexo B y, en consecuencia, con el artículo 7 del Acuerdo MSF.

## **8 CONSTATAIONES Y RECOMENDACIÓN (RECOMENDACIONES)**

8.1. El Grupo Especial constata que las medidas de Corea -las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2011, las prohibiciones de importación de productos específicos de 2012 respecto del colín de Alaska y el bacalao del Pacífico procedentes de cinco prefecturas, las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2013 y la prohibición general de importar de 2013- son MSF en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 1 b) del Anexo A del Acuerdo MSF y, por lo tanto, están sujetas a las obligaciones en él establecidas. Además, el Grupo Especial constata que las medidas no cumplen los cuatro requisitos del párrafo 7 del artículo 5. El Grupo Especial ha formulado las constataciones siguientes sobre las solicitudes específicas del Japón.

8.2. Con respecto a la obligación de no establecer ni mantener MSF de manera que entrañe un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección:

- a. Las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2011 y las prohibiciones de importación de productos específicos de 2012 de Corea no entrañaban un grado de restricción del comercio mayor del requerido cuando se adoptaron.
- b. El Grupo Especial constata que, en el momento del establecimiento del Grupo Especial, las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2011 y las prohibiciones de importación de productos específicos de 2012 se mantenían de manera incompatible con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque entrañaban un grado de restricción del comercio mayor del requerido.
- c. El Grupo Especial constata que las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2013 se adoptaron y mantuvieron de manera incompatible con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque entrañaban y entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido.

- d. El Grupo Especial constata que la prohibición general de importar (con la excepción de la prohibición relativa al bacalao del Pacífico originario de Fukushima e Ibaraki) se adoptó de manera incompatible con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque entrañaba un grado de restricción del comercio mayor del requerido.
- e. El Grupo Especial constata que la prohibición general de importar con respecto a los 28 productos de la pesca procedentes de las 8 prefecturas se mantiene de manera incompatible con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque entraña un grado de restricción del comercio mayor del requerido.

8.3. Con respecto a la obligación básica enunciada en el párrafo 3 del artículo 2 de que los Miembros se aseguren de que sus MSF no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares y no apliquen las MSF de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional:

- a. El Grupo Especial constata que las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2013 y la prohibición general de importar con respecto a los 27 productos de la pesca objeto de la alegación del Japón procedentes de las 8 prefecturas y al bacalao del Pacífico procedente de 6 prefecturas, es decir, excluido el bacalao del Pacífico procedente de Fukushima e Ibaraki, eran incompatibles con la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF y, en consecuencia, con la segunda frase del mismo párrafo, cuando Corea las adoptó.
- b. El Grupo Especial constata que, al mantener las prohibiciones de importación de productos específicos y la prohibición general de importar respecto de los 28 productos de la pesca procedentes de las ocho prefecturas y las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2011 y 2013 respecto de los productos japoneses, Corea actuó de manera incompatible con la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF y, en consecuencia, con la segunda frase del mismo párrafo.
- c. El Grupo Especial aplica el principio de economía procesal en lo concerniente a los demás motivos planteados por el Japón en relación con la incompatibilidad de las medidas de Corea con la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2.

8.4. Con respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 y el Anexo C en relación con la aplicación de los procedimientos de control, inspección y aprobación, el Grupo Especial constata que el Japón no ha establecido que Corea actuara de manera incompatible con las disposiciones de los apartados a), c), e) y g) del párrafo 1 del Anexo C y, en consecuencia, con el artículo 8 del Acuerdo MSF en lo que respecta a la adopción y el mantenimiento de las prescripciones en materia de pruebas adicionales de 2011 y de 2013.

8.5. Con respecto a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el artículo 7 y el Anexo B:

- a. El Grupo Especial constata que Corea ha actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del Anexo B y, en consecuencia, con el artículo 7 del Acuerdo MSF, con respecto a la publicación de todas las medidas impugnadas.
- b. El Grupo Especial constata que la falta total de respuesta del Servicio de información sobre MSF de Corea a la petición complementaria del Japón, junto con su omisión anterior, es suficiente para establecer que Corea actuó de manera incompatible con la obligación establecida en el párrafo 3 del Anexo B y, en consecuencia, con el artículo 7 del Acuerdo MSF.

8.6. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. El Grupo Especial constata que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5, el párrafo 3 del artículo 2, el artículo 7 y los párrafos 1 y 3 del Anexo B del Acuerdo MSF, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para el Japón de dicho Acuerdo.

8.7. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial recomienda que Corea ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF.

---